

Signatura: GC 41/Resoluciones  
Fecha: 14 de febrero de 2018  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

## Resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobernadores en su 41.<sup>er</sup> período de sesiones

### Nota para los Gobernadores

#### Funcionarios de contacto:

##### Preguntas técnicas:

Katherine Meighan  
Asesora Jurídica  
Tel.: (+39) 06 5459 2496  
Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

Sylvie Arnoux  
Oficial Jurídica Superior  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Tel.: (+39) 06 5459 2460  
Correo electrónico: s.arnoux@ifad.org

##### Envío de documentación:

Alessandra Zusi  
Oficial Superior de los Órganos Rectores  
Unidad de los Órganos Rectores  
Tel.: (+39) 06 5459 2092  
Correo electrónico: gb@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 41.<sup>er</sup> período de sesiones  
Roma, 13 y 14 de febrero de 2018

---

Para información

## Resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobernadores en su 40º período de sesiones

1. El Consejo de Gobernadores, en su 41.º período de sesiones, aprobó las resoluciones 198/XLI, 199/XLI, 200/XLI, 201/XLI y 202/XLI el 13 de febrero de 2018, y las resoluciones 203/XLI y 204/XLI el 14 de febrero de 2018.
2. Estas resoluciones se transmiten a todos los Estados Miembros del FIDA para su información.

## Resolución 198/XLI

### Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando la Resolución 178/XXXVI, en la que adoptó una decisión respecto de la propuesta de la Junta Ejecutiva de que se aprobaran las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA;

Habiendo examinado las propuestas de modificación de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA presentadas por la Junta Ejecutiva, que figuran en el documento GC 41/L.7;

Aprueba las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, en su forma modificada, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2019, excepto por las modificaciones al párrafo 16, que se aplicarán a partir de la aprobación de la resolución, y

Encomienda al Presidente que mantenga un texto consolidado de las políticas y directrices aprobadas por la Junta Ejecutiva de conformidad con las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA que se aprueban en virtud de la presente Resolución.

El texto nuevo se muestra en negrita y el texto suprimido aparece tachado.

## Resolución 199/XLI

### Proyecto de resolución sobre la modificación del Reglamento Financiero del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Actuando de conformidad con la sección 2 f) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA;

Recordando la Resolución 16/IV y la Resolución 111/XXII, en virtud de las cuales se establecía una reserva general;

Decide que:

El artículo XIII del Reglamento Financiero del FIDA se modificará de la siguiente manera:

#### Artículo XIII

Se establecerá una reserva general para cubrir el posible riesgo para ~~de que~~ el Fondo ~~contraiga compromisos excesivos como resultado~~ a causa de las fluctuaciones de los tipos de cambio y de las actividades de toma de empréstitos, los posibles retrasos en los pagos en concepto de servicio de los préstamos ~~o~~ así como en el recibo de las cantidades pagaderas al Fondo por la inversión de sus activos líquidos.

Con respecto a la Reserva General se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) las transferencias anuales del superávit acumulado a la Reserva General serán determinadas por la Junta Ejecutiva teniendo en cuenta la situación financiera del Fondo en el contexto de la revisión o la aprobación de los estados financieros del Fondo auditados anualmente;
- ~~b) la suficiencia de la Reserva General será examinada periódicamente por la Junta Ejecutiva;~~
- b) ~~e) con sujeción a lo anterior,~~ el límite máximo de la Reserva General puede ser modificado de cuando en cuando por la Junta Ejecutiva; ~~y~~
- c) ~~d) el retiro de fondos de la Reserva General estará sujeto a la aprobación previa de la Junta Ejecutiva, y~~
- d) la presente resolución y la modificación del Reglamento Financiero del FIDA entrarán en vigor tras aprobación de esta resolución y serán efectivas a partir del ejercicio financiero de 2018.

## Resolución 200/XLI

### Presupuesto administrativo que comprende los presupuestos ordinario, de gastos de capital y de gastos extraordinarios del FIDA para 2018 y el presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA para 2018

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo presente la sección 10 del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA y el artículo VI del Reglamento Financiero del FIDA;

Tomando nota de que, en su 122.º período de sesiones, la Junta Ejecutiva examinó el programa de trabajo del FIDA para 2018 fijado en un nivel de DEG 629 millones (USD 875 millones), que comprende un programa de préstamos de DEG 588 millones (USD 818 millones) y un programa de donaciones bruto de USD 57 millones, y le dio su visto bueno;

Habiendo examinado la revisión de la Junta Ejecutiva en el 122.º período de sesiones relativa a la propuesta de presupuestos ordinario y de gastos de capital del FIDA para 2018 y el presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA para 2018;

Aprueba el presupuesto administrativo, que comprende: en primer lugar, el presupuesto ordinario del FIDA para 2018 por el monto de USD 155,54 millones; en segundo lugar, el monto combinado del presupuesto extraordinario y de gastos de capital del FIDA para 2018 por el monto de USD 11,6 millones y, en tercer lugar, el presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA para 2018 por el monto de USD 5,91 millones, como se establece en el documento GC 41/5, determinado sobre la base de un tipo de cambio de EUR 0,897:USD 1,00, y

Determina que en el caso de que el valor medio del dólar de los Estados Unidos en 2018 varíe con respecto al tipo de cambio del euro utilizado para calcular el presupuesto, el equivalente total en dólares de los Estados Unidos de los gastos del presupuesto en euros se ajuste proporcionalmente al tipo de cambio vigente en 2018 respecto del tipo de cambio del presupuesto.

## Resolución 201/XLI

### Enmienda al Convenio Constitutivo del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Habiendo examinado el Informe sobre la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA, en el que se presentan las recomendaciones de la Consulta sobre la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA, en particular por lo que respecta a los préstamos de asociados en condiciones favorables y a la toma de empréstitos de mercado y las actividades de mercado del Fondo;

Habiendo examinado asimismo el Marco de los Préstamos de Asociados en Condiciones Favorables, aprobado por la Junta Ejecutiva en su 10.º período de sesiones especial, celebrado en octubre de 2017;

Habiendo tomado nota de la propuesta, hecha de conformidad con el artículo 12 del Convenio Constitutivo del FIDA, de enmendar el Convenio Constitutivo del FIDA;

Tomando nota del informe de la Junta Ejecutiva (documento EB 2017/122/R.35) y de la recomendación de la Junta Ejecutiva al Consejo de Gobernadores presentada de conformidad con el artículo 12 del Convenio Constitutivo del FIDA, y

Actuando en conformidad con el artículo 12 del Convenio Constitutivo del FIDA;

Decide:

1. Enmendar por la presente la sección 5) del artículo 4 del Convenio Constitutivo del FIDA de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):

#### Sección 5 – Principios rectores de las contribuciones

- a) Las contribuciones se efectuarán sin ninguna restricción acerca de su uso y se reintegrarán a los Miembros contribuyentes únicamente de acuerdo con lo estipulado en la Sección 4 del Artículo 9.
- b) Las contribuciones se aportarán en monedas de libre convertibilidad.
- c) Las contribuciones al Fondo habrán de hacerse en efectivo, pero, en la medida en que el Fondo no necesite inmediatamente para sus actividades una parte de esas contribuciones, dicha parte podrá aportarse en forma de pagarés u obligaciones no negociables, irrevocables, sin interés, pagaderos a la vista. Para financiar sus operaciones, el Fondo utilizará todas las contribuciones (independientemente de la forma en que se hayan hecho) del modo siguiente:
  - i) las contribuciones se utilizarán con arreglo a un sistema de prorrateo, a intervalos razonables, según determine la Junta Ejecutiva;
  - ii) cuando una contribución se pague parcialmente en efectivo, la parte así abonada se utilizará, de conformidad con el inciso i), antes del resto de la contribución. Salvo la parte en efectivo así utilizada, el Fondo podrá depositar o invertir la restante porción de la contribución abonada en efectivo para obtener ingresos que lo ayuden a sufragar sus gastos administrativos y de otra índole;
  - iii) todas las contribuciones iniciales, así como cualquier aumento de ellas, deberán utilizarse antes de recurrir a las contribuciones adicionales. Esta misma norma regirá para las demás contribuciones adicionales.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la subsección c) precedente, las contribuciones al Fondo también podrán efectuarse en forma de componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables; a estos efectos, por "préstamo de asociado en condiciones favorables" se entenderá todo préstamo otorgado por un Miembro, o por una de sus instituciones respaldadas por el Estado, que incluya un componente de donación en beneficio del Fondo y sea conforme en todos los restantes aspectos con un marco de préstamos de asociados en condiciones favorables aprobado por la Junta Ejecutiva; y el término "institución respalda por un Estado" comprenderá toda aquella empresa o institución de financiación del desarrollo de propiedad estatal o bajo control estatal de un Estado Miembro, a excepción de las instituciones multilaterales.

La presente resolución y la enmienda en él contenida entrará en vigor y será efectiva en la fecha de su aprobación por el Consejo de Gobernadores.

## Resolución 202/XLI

### Aprobación de las recomendaciones de la Mesa del Consejo de Gobernadores

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Tomando en consideración la letra a) de la sección 8 del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, el párrafo 2 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA y el artículo 41 del Reglamento del Consejo de Gobernadores;

Recordando la resolución 176/XXXVI y la ratificación por el Consejo de Gobernadores de las buenas prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA y la propuesta de que la Mesa del Consejo de Gobernadores revisara de tiempo en tiempo dicha práctica, según fuera oportuno;

Tomando en consideración la recomendación formulada por la Junta Ejecutiva en su 117.º período de sesiones y la "Propuesta de revisión de las buenas prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento de los futuros presidentes del FIDA", que figura en el documento GC 40/L.10;

Recordando además la resolución 197/XL por la cual el Consejo de Gobernadores encargó a la Mesa del Consejo de Gobernadores que "revise las prácticas establecidas relativas al proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA y formule propuestas destinadas a mejorar esta práctica en nombramientos futuros. La Mesa presentará un informe sobre los resultados de su revisión y las correspondientes recomendaciones a la Junta Ejecutiva en diciembre de 2017, para someterlo a la ratificación del Consejo de Gobernadores en su 41.º período de sesiones, en febrero de 2018".

Habiendo examinado el Informe de la Mesa del Consejo de Gobernadores que figura en el documento GC 41/L... y la recomendación de la Junta Ejecutiva [EB 2017/122/R...];

Decide:

1. Que se mantengan las prácticas establecidas vigentes en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA, sujeto a la aplicación de las mejoras recomendadas por la Mesa, cuya implementación correrá a cargo de la dirección.
2. Que se modifique el párrafo 1 de la sección 2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA de manera que diga lo siguiente (el texto nuevo aparece subrayado):

Sistema de comunicación, depositarios

1. Todo Miembro designará una entidad oficial apropiada para comunicarse con el Fondo a propósito de cualquier cuestión que plantee el Convenio. Cuando un Miembro no haya designado ninguna entidad oficial apropiada para comunicarse con el Fondo, se considerará que el canal de comunicación oficial será la Representación Permanente del Estado Miembro en Roma o, en su defecto, la Representación Permanente del Estado Miembro ante el FIDA. Toda comunicación entre el Fondo y tal entidad equivaldrá a una comunicación entre el Fondo y el Miembro respectivo.

## Resolución 203/XLI

### Undécima Reposición de los Recursos del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola ("el Convenio"), en particular los artículos 2 (Objetivos y funciones), 4.1 (Recursos del Fondo), 4.3 (Contribuciones adicionales), 4.4 (Aumento de las contribuciones), 4.5 (Principios rectores de las contribuciones), 4.6 (Contribuciones especiales) y 7 (Operaciones), así como la Resolución 77/2 (1977) del Consejo de Gobernadores, enmendada en virtud de la Resolución 86/XVIII (1995) (Delegación de facultades en la Junta Ejecutiva);

Recordando además la Resolución 195/XL (2017) del Consejo de Gobernadores relativa a la organización de la Consulta sobre la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA, en virtud de la cual el Consejo de Gobernadores, en su 40.º período de sesiones y de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio, encargó a la Consulta la tarea de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son adecuados y de informar al Consejo de Gobernadores al respecto, y, recordando en particular, el requisito de que la Consulta presentara un informe sobre los resultados de sus deliberaciones y cualesquiera recomendaciones al respecto en su 41.º período de sesiones y, de ser necesario, en períodos de sesiones subsiguientes del Consejo de Gobernadores, a fin de adoptar las resoluciones que fueran apropiadas;

Habiendo considerado que, a los fines de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son adecuados, se ha tenido en cuenta la necesidad apremiante de incrementar el flujo de recursos externos para cumplir el mandato del FIDA de abordar la erradicación de la pobreza rural, la inseguridad alimentaria y la agricultura sostenible, especialmente en condiciones favorables, así como el mandato específico y la capacidad operativa del Fondo para encauzar eficazmente recursos adicionales a los miembros que reúnan las condiciones para ello;

Habiendo considerado además las intenciones anunciadas por los Miembros de efectuar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo, incluido el aumento de las contribuciones para compensar al Fondo por los compromisos de condonación de la deuda asumidos en el ámbito del Marco de Sostenibilidad de la Deuda (MSD);

Habiendo observado la petición del Consejo de Gobernadores de que se "continúe[n] explorando las posibilidades de incrementar la financiación disponible mediante recursos no aportados por los donantes, incluso mediante mecanismos basados en el mercado, y que [se] someta a la aprobación de la Junta Ejecutiva cualquier propuesta resultante de esas indagaciones" (Resolución 122/XXIV del Consejo de Gobernadores);

Habiendo tenido en cuenta y acordado las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA (GC 41/L.3) (Informe de la Undécima Reposición) en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, y

Actuando de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio;

Decide:

## I. Nivel de reposición y solicitud de contribuciones adicionales

1. Recursos disponibles. Se estima que los recursos disponibles del Fondo al final del período de la Décima Reposición, junto con los fondos que se obtengan de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo, con excepción de los fondos provenientes de empréstitos, durante los tres años del período a partir del 1 de enero de 2019 (es decir, el período de la Reposición) ascenderán a USD 2 430 millones.
2. Solicitud de contribuciones adicionales. Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Undécima Reposición en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, se invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA tal como se define en el artículo 4.3 del Convenio (Contribuciones adicionales), de conformidad con las condiciones que se indican a continuación. Las contribuciones adicionales consistirán en:
  - a) contribuciones a los recursos básicos,
  - b) contribuciones en compensación por la aplicación del MSD,
  - c) contribuciones complementarias no sujetas a restricciones, y
  - d) el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables,

cada una de las cuales se define más pormenorizadamente en el párrafo 5 de esta resolución.

En la presente resolución, por “préstamo de un asociado en condiciones favorables” se entiende un préstamo, proporcionado por un Estado Miembro o por una de las instituciones respaldadas por un Estado, que comprende un componente de donación en beneficio del Fondo y que es conforme en todos los restantes aspectos con un marco de préstamos de asociados en condiciones favorables aprobado por la Junta Ejecutiva; y el término “institución respaldada por un Estado” comprende toda aquella empresa o institución de financiación del desarrollo de propiedad estatal o bajo control estatal de un Estado Miembro, a excepción de las instituciones multilaterales.

3. Objetivo previsto de las contribuciones adicionales. El objetivo de las contribuciones adicionales, que incluyen las contribuciones a los recursos básicos, las contribuciones complementarias no sujetas a restricciones y el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables, durante la Undécima Reposición (“la Reposición”) queda fijado en el monto de USD 1 200 millones, a fin de poder contar con un programa de préstamos y donaciones de USD 3 500 millones (en todos los casos, la asignación se determinará por medio del Sistema de Asignación de Recursos basado en los Resultados).
4. Promesas de contribución. El Fondo reconoce los anuncios de los Miembros sobre su intención de hacer contribuciones adicionales a los recursos del Fondo que figuran en el anexo XI del Informe de la Undécima Reposición. Se invita a los Miembros que todavía no hayan anunciado oficialmente sus contribuciones a que lo hagan preferiblemente antes del último día del período de seis meses contado a partir de la adopción de la presente resolución. El Presidente transmitirá a todos los Miembros del Fondo, a más tardar 15 días después de la fecha mencionada más arriba, un anexo XI revisado del Informe de la Undécima Reposición.

## II. Contribuciones

5. Contribuciones adicionales. Durante el período de la Reposición, el Fondo aceptará contribuciones adicionales de cualquier Estado Miembro, como sigue:
  - a) la contribución de ese Estado Miembro a los recursos básicos del Fondo;
  - b) la contribución de ese Estado Miembro en compensación por el MSD realizada de conformidad con las recomendaciones establecidas en el párrafo 6 de esta resolución y los detalles proporcionados en el anexo VI titulado "Metodología y montos de compensación por la aplicación del MSD, desglosados por lista y país, para la FIDA10, la FIDA11 y la FIDA12" del Informe de la Consulta sobre la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA;
  - c) cualquier contribución complementaria no sujeta a restricciones efectuada por ese Estado Miembro, y
  - d) el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables.
6. Contribuciones en compensación por el MSD. En relación con el párrafo 5 b) de la presente resolución, se reafirma el compromiso de los Estados Miembros de compensar al Fondo por los reembolsos del principal no percibidos como resultado de la aplicación del MSD. Tal compensación se hará por la suma de USD 39,5 millones respecto del presente período de reposición y se abonará de conformidad con la lista de cuotas de compensación por la aplicación del MSD asignadas a los Estados Miembros, que se adjunta en el anexo al que se refiere el párrafo 5 b) de esta resolución. Además, se afirma que se compensará también al Fondo por las pérdidas netas en concepto de intereses y cargos por servicios experimentadas como consecuencia de la financiación concedida en virtud del MSD. En particular:
  - a) de acuerdo con la práctica de otras instituciones financieras internacionales, se aplicará el principio del pago paulatino aprobado por la Junta Ejecutiva en abril de 2007 respecto de las contribuciones en compensación por la aplicación del MSD;
  - b) los países beneficiarios del MSD están excluidos del requisito de hacer una contribución compensatoria por la aplicación del MSD además de otras formas de contribuciones adicionales hechas según un mecanismo de pago paulatino;
  - c) se establece un umbral por debajo del cual no será necesaria una contribución de un Estado Miembro en compensación por la aplicación del MSD si las cantidades pagaderas por ese Estado Miembro se consideran demasiado bajas. Deberá aplicarse un umbral mínimo de USD 10 000 a los Estados Miembros de la Lista C;
  - d) los ajustes efectuados como consecuencia de lo previsto en los incisos b) y c) se redistribuirán entre otros Estados Miembros que realizan contribuciones en compensación por la aplicación del MSD con objeto de financiar el déficit;
  - e) se alienta a los nuevos Estados Miembros, que no están sujetos al requisito de efectuar contribuciones en compensación por la aplicación del MSD respecto de períodos de reposición en los que no han hecho promesas de contribución, a que efectúen contribuciones en compensación por la aplicación del MSD a pesar de no estar obligados a hacerlo; no obstante, esas contribuciones no se tendrán en cuenta al determinar las cuotas de compensación de los Estados Miembros por la aplicación del MSD;
  - f) a excepción de las contribuciones adicionales recibidas por el Fondo en forma de componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables o de una contribución complementaria no sujeta a restricciones,

toda contribución adicional efectuada por un Estado Miembro será aplicada en su totalidad por el Fondo después de que ese Estado haya satisfecho total o parcialmente su cuota de compensación por la aplicación del MSD. Tras saldarse totalmente la cuota de compensación al MSD de ese Estado Miembro, el Fondo asignará cualquier suma restante de la contribución adicional recibida como contribución a los recursos básicos del Estado Miembro. El Fondo aplicará el principal no percibido independientemente de las asignaciones en contrario que dicho Estado Miembro pueda haber efectuado en relación con el pago de su contribución adicional, y

- g) los ingresos no percibidos (en forma de intereses y cargos por servicios) como resultado de las donaciones concedidas por el Fondo en virtud del MSD se compensarán con una reducción del volumen inicial de las donaciones del MSD. Esta reducción del volumen se aplicará mediante un mecanismo basado en el enfoque de volumen modificado a una tasa de descuento fijada en el 5 % y se redistribuirá según lo determine la dirección del FIDA, teniendo en cuenta las prácticas de otras instituciones financieras internacionales y la viabilidad financiera a largo plazo del Fondo.
7. Condiciones por las que se rigen las contribuciones adicionales
- a) Cada Estado Miembro recibirá un número proporcional de votos vinculado a su contribución a los recursos básicos, su contribución en compensación por la aplicación del MSD y el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables, de conformidad con el artículo 6.3 del Convenio, pero no recibirá votos por las contribuciones complementarias no sujetas a restricciones que realice.
  - b) Las contribuciones a los recursos básicos, las contribuciones en compensación por el MSD y el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables se efectuarán sin restricción alguna en cuanto al destino que se dé a sus recursos.
  - c) Durante el período de la Reposición, el Fondo aceptará contribuciones complementarias no sujetas a restricciones respecto de la forma de la financiación a que se apliquen (préstamos y donaciones), pero que podrán efectuarse a fin de respaldar operaciones con fines temáticos especiales, en particular, la incorporación sistemática de las cuestiones relacionadas con el clima y la nutrición. La Junta Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar el uso de las contribuciones complementarias no sujetas a restricciones para operaciones con fines temáticos especiales no señalados en la Resolución cuando el Consejo de Gobernadores no esté reunido.
  - d) De conformidad con el artículo 4.5 a) del Convenio, las contribuciones adicionales se reintegrarán a los Miembros contribuyentes únicamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.4 del Convenio.
8. Contribuciones especiales
- a) Durante el período de la Reposición, la Junta Ejecutiva podrá aceptar en nombre del Fondo contribuciones a los recursos del Fondo no sujetas a restricciones de Estados no miembros u otras fuentes (contribuciones especiales).
  - b) La Junta Ejecutiva podrá examinar la posibilidad de adoptar medidas que posibiliten la participación de los contribuyentes de contribuciones especiales en sus reuniones con criterio ad hoc, a condición de que esas medidas no acarreen consecuencias para la gobernanza del Fondo.
9. Denominación de las contribuciones. Los Miembros denominarán sus contribuciones en:
- a) derechos especiales de giro (DEG);

- b) una de las monedas utilizadas para la valoración del DEG, o
  - c) la moneda del Miembro contribuyente si dicha moneda es libremente convertible y el Miembro no ha experimentado, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 una tasa media de inflación superior al 10 % anual, según lo determine el Fondo.
10. Tipos de cambio. A los efectos del párrafo 4 de la presente resolución, los compromisos y las promesas de contribución realizados en virtud de esta resolución se valorarán en función del tipo medio de cambio a final de mes del Fondo Monetario Internacional durante el semestre anterior a la adopción de esta resolución de las monedas que son objeto de la conversión en dólares de los Estados Unidos (1 de abril - 30 de septiembre de 2017), redondeado a la cuarta cifra decimal.
  11. Contribuciones sin abonar. Se insta a aquellos Miembros que todavía no hayan abonado por completo sus contribuciones previas a los recursos del Fondo, y que aún no hayan depositado ningún instrumento de contribución o abonado su contribución a la Décima Reposición, a que adopten las medidas necesarias. Conforme a las propuestas del Presidente del FIDA, la Junta Ejecutiva adoptará las medidas oportunas para lograr que se salden las contribuciones sin abonar.
  12. Aumento de las contribuciones. Los Miembros podrán incrementar en todo momento el monto de cualquiera de sus contribuciones.

### III. Instrumentos de contribución

13. Cláusula general. Un Miembro que haga contribuciones en virtud de la presente resolución (fuera de las efectuadas respecto del componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables) depositará en poder del Fondo, preferiblemente a más tardar el último día del período de [seis] meses siguiente a la aprobación de la presente resolución, un instrumento de contribución con el que se comprometerá oficialmente a realizar contribuciones adicionales al Fondo de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución y en el que se indicará el monto de su contribución en la moneda de denominación aplicable. Cualquier Estado Miembro o una de sus instituciones respaldadas por el Estado que conceda un préstamo de asociado en condiciones favorables conforme a la presente resolución concertará con el Fondo un convenio de préstamo de asociado en condiciones favorables, preferiblemente a más tardar el último día del período de [seis] meses siguiente a la aprobación de la presente resolución, pero en ningún caso antes de que el Estado Miembro del que se trate haya depositado un instrumento de contribución o haya efectuado un pago por el monto de su contribución a los recursos básicos en cumplimiento de las condiciones del Marco de los Préstamos de Asociados en Condiciones Favorables aprobado por la Junta Ejecutiva.
14. Contribuciones incondicionales. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 15 de esta resolución, cualquier instrumento de contribución depositado de conformidad con el párrafo 13 constituirá un compromiso incondicional del Miembro en cuestión de abonar la contribución pagadera de la manera establecida en la presente resolución y con arreglo a las condiciones previstas en ella, o bien las aprobadas por la Junta Ejecutiva. A efectos de la presente resolución, dicha contribución recibirá el nombre de "contribución incondicional".
15. Contribuciones condicionales. A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Miembro un instrumento de contribución que expresamente contenga la condición de que el pago de todos los plazos de la contribución por pagar, salvo el primero, estará sujeto a la consignación presupuestaria subsiguiente. Dicho instrumento de contribución, sin embargo, contendrá un compromiso del Miembro de que hará todo lo posible por: i)

obtener la consignación requerida en la cuantía exacta para completar el pago en las fechas indicadas en el párrafo 20 b) de esta resolución, y ii) notificar al Fondo lo antes posible que se ha obtenido la consignación relativa a cada plazo. A efectos de esta resolución, una contribución de esas características recibirá el nombre de "contribución condicional", pero se considerará que ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido y notificado al Fondo las consignaciones.

#### IV. Entrada en vigor

16. Entrada en vigor de la Reposición. La Reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo instrumentos de contribución relativos a las contribuciones adicionales a las que se hace referencia en la sección II (Contribuciones) de esta resolución o se hayan recibido pagos sin depositar instrumento de contribución alguno por un monto total equivalente, como mínimo, al 50 % de las promesas de contribución comunicadas por el Presidente del FIDA a los Miembros con arreglo a lo indicado en el párrafo 4 de la presente resolución.
17. Entrada en vigor de las contribuciones individuales. Los instrumentos de contribución depositados y admitidos por el FIDA como instrumentos válidamente formalizados en la fecha de entrada en vigor de la Reposición o antes de ella tendrán efectividad desde esa fecha. Los instrumentos de contribución depositados y/o admitidos por el FIDA como instrumentos válidamente formalizados después de la fecha de entrada en vigor de la Reposición tendrán efectividad desde la fecha en que fueron admitidos.
18. Disponibilidad para compromisos. A partir de la fecha de entrada en vigor de la Reposición, todas las contribuciones adicionales abonadas a los recursos del Fondo se considerarán disponibles para comprometerlas en operaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.2 b) del Convenio y otras políticas pertinentes del Fondo.

#### V. Contribución anticipada

19. No obstante las disposiciones de la sección IV (Entrada en vigor) de esta resolución, el Fondo podrá utilizar para sus operaciones todas las contribuciones, o las partes correspondientes, abonadas antes de la fecha de entrada en vigor de la Reposición, de conformidad con los requisitos estipulados en el Convenio y en otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que algún Miembro indique lo contrario por escrito. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte del programa de operaciones del Fondo antes de la fecha de entrada en vigor de la Reposición.

#### VI. Pago de las contribuciones

20. Contribuciones incondicionales
  - a) Pago de los plazos. Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de una sola vez o en dos o tres plazos como máximo durante el período de la Reposición. Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos de cada una de sus contribuciones incondicionales ya sea en cantidades iguales, ya sea en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el 30 % de la contribución, como mínimo, el segundo, al menos, el 35 %, y el tercero, si lo hubiera, la cantidad restante.
  - b) Fechas de los pagos
    - i) Pago único. El pago único vencerá en el sexagésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro.

- ii) Pago a plazos. Los pagos a plazos deberán realizarse de conformidad con el plan siguiente: el primer plazo vencerá al cumplirse un año de la aprobación de la presente resolución; el segundo plazo vencerá al cumplirse dos años de la aprobación de la presente resolución; cualquier otro plazo vencerá, a más tardar, al cumplirse tres años de la aprobación de la presente resolución. No obstante, si la fecha de entrada en vigor no ha ocurrido al cumplirse un año de la aprobación de la presente resolución, el primer plazo vencerá en el sexagésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro; el segundo plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la Reposición y cualquier otro plazo vencerá en la fecha que ocurra antes: o al cumplirse tres años de la entrada en vigor de la Reposición o el último día del período de reposición.
  - c) Pago anticipado. Cualquier Miembro podrá pagar su contribución en una fecha anticipada a la indicada en el párrafo 20 b).
  - d) Arreglos optativos. A petición de un Miembro, el Presidente podrá convenir en que se cambien las fechas de pago, los porcentajes o el número de plazos de la contribución prescritos, siempre que tales cambios no tengan consecuencias negativas para las necesidades operacionales del Fondo.
21. Contribuciones condicionales. El pago de las contribuciones condicionales se realizará en el plazo de 90 días después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro, cuando y en la medida en que la contribución relativa haya pasado a ser incondicional y, siempre que sea posible, con arreglo a las fechas de pago estipuladas en el párrafo 20 b) de la presente resolución. Todo Miembro que haya depositado un instrumento de contribución relativo a una contribución condicional informará al Fondo de la situación del plazo condicional de dicha contribución a más tardar 30 días después de las fechas de pago anuales indicadas en el párrafo 20 b) de esta resolución.
22. Moneda de pago
- a) Las contribuciones se abonarán en monedas libremente convertibles, según lo dispuesto en el párrafo 9 de la presente resolución.
  - b) De conformidad con el artículo 5.2 b) del Convenio, el valor de la moneda de pago en DEG se determinará en función del tipo de cambio utilizado por el Fondo a efectos contables en sus libros de cuentas en el momento del pago.
23. Modo de pago. De conformidad con el artículo 4.5 c) del Convenio, los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o en forma de componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos a petición del Fondo en valor nominal en virtud de lo dispuesto en el párrafo 24 de esta resolución. En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo sus contribuciones a los recursos básicos, sus contribuciones en compensación por la aplicación del MSD y sus contribuciones complementarias no sujetas a restricciones.
24. Cobro de pagarés u obligaciones similares. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 c) i) del Convenio y el artículo V del Reglamento Financiero del FIDA, los pagarés u obligaciones similares de los Miembros se abonarán de conformidad con la política de utilización de las contribuciones que habrá de aprobar la Junta Ejecutiva o según lo convenido entre el Presidente y el Miembro contribuyente en cuestión.

25. Modalidades de pago. En el momento de depositar el instrumento de contribución correspondiente, cada Miembro indicará al Fondo el plan y el modo de pago propuestos en función de lo establecido en los párrafos 20 a 23 de la presente resolución.

## VII. Asignación de los votos de reposición

26. Creación de votos de reposición. Se crearán nuevos votos de reposición con respecto a las contribuciones a los recursos básicos, las contribuciones en compensación por el MSD y el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables previstas en el ámbito de la Undécima Reposición (votos de la Undécima Reposición). El número total de votos de la Undécima Reposición se calculará dividiendo por USD 1 580 000 la cantidad total de promesas de contribución a los recursos básicos, las contribuciones en compensación por la aplicación del MSD y el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables que se reciban, en cada caso, en los seis meses siguientes a la fecha de aprobación de esta resolución.
27. Distribución de los votos de reposición. Los votos de la Undécima Reposición así creados se distribuirán de conformidad con los incisos 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio, del modo siguiente:
- Votos vinculados a la condición de miembro. Los votos vinculados a la condición de miembro se distribuirán por igual entre todos los Miembros, de conformidad con el inciso 3 a) ii) B) del artículo 6 del Convenio.
  - Votos vinculados a las contribuciones. De conformidad con el inciso 3 a) ii) B) del artículo 6 del Convenio, los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los Miembros en la proporción que las contribuciones a los recursos básicos, las contribuciones en compensación por el MSD y el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables de ese Estado Miembro o de su institución respaldada por el Estado represente respecto del conjunto de los pagos abonados en concepto de contribuciones a los recursos básicos, contribuciones en compensación por la aplicación del MSD y el componente de donación de todos los préstamos de asociados en condiciones favorables, según se indica en la sección II (Contribuciones) de esta resolución.
  - Los votos originales y de las reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente resolución.
28. Entrada en vigor de los votos de la Reposición. La distribución de los votos de la Undécima Reposición, según se especifica más arriba, entrará en vigor seis meses después de la aprobación de la presente resolución. El Presidente comunicará a todos los Miembros del Fondo la distribución de los votos vinculados a la condición de miembro y los votos vinculados a las contribuciones correspondientes a la Undécima Reposición a más tardar 15 días después de dicha fecha, y presentará esa información al Consejo de Gobernadores en su 42.º período de sesiones.

## VIII. Movilización de recursos adicionales

29. Obtención de empréstitos por el Fondo
- Finalidad de la obtención de empréstitos. Aunque el Consejo de Gobernadores reconoce que las contribuciones a las reposiciones son y deberán seguir siendo la principal fuente de financiación del Fondo, acoge con agrado y apoya la intención del Fondo de movilizar un conjunto más diversificado de recursos entre los que se incluyen, durante el período de la Reposición, préstamos de los Estados Miembros e instituciones respaldadas

por el Estado en virtud del Marco para la Obtención de Empréstitos Soberanos y del Marco de los Préstamos de Asociados en Condiciones Favorables y, más adelante, posiblemente, los empréstitos de mercado.

- b) Marco para la Obtención de Empréstitos. La Junta Ejecutiva ha establecido el Marco para la Obtención de Empréstitos Soberanos (Empréstitos de Estados Soberanos e Instituciones Respaldadas por Estados) (EB 2015/114/R.17/Rev.1) y lo revisará según sea apropiado para asegurar su conformidad con la presente resolución. Como se estipula en ese marco, la dirección continuará informando a la Junta Ejecutiva de todas las negociaciones oficiales que se lleven a cabo con posibles prestamistas, lo que comprenderá la diligencia debida pertinente y la información financiera que se obtenga, a fin de alcanzar el objetivo del programa de préstamos y donaciones que se establece en el párrafo 3 de esta resolución.
- c) Préstamos de asociados en condiciones favorables. La concesión de préstamos de asociados en condiciones favorables se hará conforme a las condiciones del Marco de Préstamos de Asociados en Condiciones Favorables aprobado por la Junta Ejecutiva.
- d) Toma de empréstitos de mercado. Con respecto a la toma de empréstitos de los mercados de capitales, el Consejo de Gobernadores respalda al Fondo en su labor preparatoria necesaria para evaluar la viabilidad, la sostenibilidad financiera y las consecuencias de la posible aplicación de un programa de toma de empréstitos de mercado, incluida la que concierne al proceso de calificación crediticia. Tal respaldo se expresa en un proyecto de resolución por separado (la Resolución sobre la toma de empréstitos de mercado), el cual se transmitirá, si la Junta Ejecutiva así lo recomienda, al Consejo de Gobernadores para su aprobación durante el 41.er período de sesiones.
- e) Limitación de responsabilidad. En relación con los incisos a) y d), a fin de disipar toda duda, se recuerda que en el artículo 3.3 del Convenio se establece lo siguiente: "Ningún Miembro, en condición de tal, será responsable de los actos u obligaciones del Fondo".

### 30. Cofinanciación y operaciones varias

Durante el período de la Reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a que adopten las medidas necesarias para reforzar el papel catalizador del Fondo en la tarea de elevar la proporción de los fondos nacionales e internacionales encaminados a mejorar el bienestar y la autosuficiencia de la población rural pobre, y complementar los recursos del Fondo utilizando el poder de este para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos, la administración de recursos y la actuación en calidad de administrador fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán financiadas con recursos del Fondo.

## IX. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores

- 31. El Presidente presentará al Consejo de Gobernadores, en su 42.º período de sesiones y períodos de sesiones subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la Reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto.

## X. Examen por la Junta Ejecutiva

- 32. La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones para la Reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

33. Si, durante el período de la Reposición, las demoras en cualesquiera contribuciones causaran, o amenazaran con causar, la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la Reposición, a petición de la Junta Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Gobernadores podrá convocar una reunión de la Consulta establecida en virtud de la Resolución 195/XL (2017) para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de las operaciones de préstamo del Fondo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

## XI. Examen de mitad de período

34. Se realizará un examen de mitad de período de la aplicación de las medidas y las actividades a las que se hace referencia en el Informe de la Undécima Reposición, y las conclusiones pertinentes se presentarán a la Consulta sobre la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA en uno de los períodos de sesiones.

## XII. Enmienda al Convenio Constitutivo del FIDA

35. El Consejo de Gobernadores reconoce que, con objeto de dar efecto a la determinación de que el Fondo pueda aceptar contribuciones en forma de componente de donación de préstamos de asociados en condiciones favorables, será necesario enmendar el artículo 4, sección 5, del Convenio Constitutivo del FIDA ("el Convenio"). Tal enmienda ha sido incorporada a un proyecto de resolución por separado (la Resolución relativa a la enmienda del Convenio Constitutivo del FIDA), aprobado por la Junta Ejecutiva en su 122.º período de sesiones y transmitido al Consejo de Gobernadores para su aprobación en el 41.er período de sesiones, de conformidad con el artículo 12 del Convenio Constitutivo del FIDA. La entrada en vigor de la Resolución sobre la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA estará sujeta a la aprobación de la Resolución relativa a la enmienda del Convenio Constitutivo del FIDA.

## Resolución 204/XLI

### Toma de Empréstitos de Mercado

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Reafirmando el respaldo al Fondo que los Estados Miembros han manifestado con ocasión de la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA en la promesa de proveer al Fondo de los recursos básicos que requiere para cumplir su mandato;

Recordando la petición del Consejo de Gobernadores de que se “continúen explorando las posibilidades de incrementar la financiación disponible mediante recursos no aportados por los donantes, incluso mediante mecanismos basados en el mercado, y que se someta a la aprobación de la Junta Ejecutiva cualquier propuesta resultante de estas iniciativas” (Resolución 122/XXIV del Consejo de Gobernadores);

Confirmando la intención y la capacidad del Fondo, en su carácter de institución financiera internacional, de movilizar un conjunto más diversificado de recursos recurriendo a empréstitos concedidos por Estados y otras fuentes;

Reconociendo que, en el proceso que llevará a adoptar una decisión respecto de si el Fondo puede proceder a tomar empréstitos de mercado, será necesario examinar algunos de los documentos básicos del Fondo, en particular, el Convenio Constitutivo del FIDA y las principales políticas, así como adoptar medidas adicionales entre las que se incluye la evaluación de la solvencia crediticia del Fondo por agencias de calificación internacionales;

Refrendando el plan del Fondo para llevar a cabo dicho examen y otras medidas durante el período de la FIDA11;

Actuando en aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA (GC 41/L.3) y habiendo aprobado la Resolución sobre la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA que figura como un anexo de dicho informe (resolución del Consejo de Gobernadores 203/XLI);

Decide:

1. Solicitar que el Presidente adopte todas las medidas necesarias para iniciar el proceso que conduzca a una decisión respecto de si el Fondo puede proceder a tomar empréstitos de mercado, y que se consulte a la Junta Ejecutiva en cada etapa del proceso durante el período de la FIDA11. Tras un examen de los resultados de un estudio de viabilidad que deberá llevar a cabo el Fondo, la Junta Ejecutiva estudiará sucesivamente los resultados de una evaluación interna de las calificaciones que comprenderá un examen externo independiente, así como el inicio y el resultado del proceso de calificación oficial a cargo de agencias de calificación crediticia. La Junta Ejecutiva examinará, asimismo, políticas nuevas o revisadas, si procede, con la finalidad de adaptar o reforzar el marco financiero del FIDA, transmitiendo adecuadamente al Consejo de Gobernadores aquella información que sea necesaria.
2. Acordar que la Consulta sobre la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA, que se celebrará en 2020, examine los logros conseguidos por el FIDA durante la labor preparatoria para una posible toma de empréstitos de mercado y adopte una decisión respecto del grado de preparación del Fondo para proceder al respecto, así como la idoneidad de tal medida, y que sus conclusiones se incluyan en el informe final sobre la reposición que se enviará al Consejo de Gobernadores para su aprobación en febrero de 2021.

3. Acordar que, en el caso de que la Consulta sobre la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA considere que el Fondo está listo para proceder a tomar empréstitos de mercado, la Consulta también considere y, si resulta apropiado, refrende una propuesta para modificar el Convenio Constitutivo del FIDA a fin de confirmar y hacer efectiva en todos los restantes aspectos la potestad del Fondo para realizar actividades en el ámbito del mercado, para información de potenciales prestamistas y suscriptores de bonos, y responder a los cambios de gobernanza que sean necesarios para cumplir con las prácticas de instituciones financieras internacionales similares. La Junta Ejecutiva considerará dicha propuesta en su período de sesiones de diciembre de 2020 y la transmitirá, con su recomendación, al Consejo de Gobernadores para su aprobación en su período de sesiones de febrero de 2021.